



**RESOLUCIÓN No 004-GG-EPEP-2021  
GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la norma suprema, dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas."

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor."

**Que**, el artículo 53 de la norma ibídem, expresa: "Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados."

**Que**, el artículo 54 de la Constitución, dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las



personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”

**Que**, el artículo 315 de la norma suprema, establece: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.”

**Que**, el artículo 6 de la norma ibídem, señala: “ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.”

**Que**, el artículo 11 de la LOEP, dispone: “DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; [...]”

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: “Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.”

**Que**, el artículo 11 de la Ley ibídem, reza: “El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: [...] 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; [...]”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

**Que**, el artículo 98 del Código Ibídem, señala: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”



**Que**, la Ordenanza Nro. 0078-2020 de creación de la Empresa Pública "EMPUDEPRO TENA-EP", en su artículo 3, numeral 4, establece: "[...] 4. Regular y controlar el funcionamiento, administración, mantenimiento, organización, arrendamiento de los locales comerciales, [...]"

**Que**, el artículo 22 de la Ordenanza ibídem, determina: "[...] 12. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas; [...]"

**Que**, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO OPERATIVO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN TENA, en su CAPITULO V, DE LA CONSERVACIÓN, EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS, expresa: "Art. 15.- Según el riesgo epidemiológico los alimentos se dividen en alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente y debe mostrar una imagen permanente de higiene, orden y limpieza. Los alimentos que se expendirán en el mercado serán aptos para el consumo humano."

**Que**, mediante informe técnico Nro. 026 RLCPC- MC-ASC-YC-Etep-2021 de 17 de febrero de 2021, la Administradora de Mercados, concluye: "La actual organización del Patio de Comidas no se encuentra acorde a los giros del negocio, provocando aparcamiento de clientes en los locales comerciales de inicio. Los puestos de comidas se encuentran dispersadas por Giro de Negocio, provocando una organización no adecuada generando así un servicio de mala calidad. Se socializó con todos los arrendatarios para iniciar la reorganización, quienes manifestaron estar de acuerdo. La actual organización no garantiza una igualdad de condiciones y oportunidades entre arrendatarios. La empresa se encuentra en un sector en crecimiento y tiene un camino largo por seguir en su objetivo de convertir a los Mercados en potenciales económicos, creando una cultura de mejora y cambio en cálida en sus productos y servicios se dé igual competencia en la sección comidas en el Mercado Central."; y, recomendó: "Por los antecedentes expuestos sugiero emitir la correspondiente resolución administrativa para iniciar el proceso de reorganización a fin de garantizar el acceso igualitario e igual de condiciones entre arrendatarios, así como un servicio de calidad ordenado por Giros del Negocio, que permita mantener un tráfico de clientes sin aparcamientos generando un servicio de calidad conforme la normativa citada."

En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 de la Ordenanza de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

## RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Técnico Nro. 026 RLCPC- MC-ASC-YC-Etep-2021 de 17 de febrero de 2021, suscrita por la Administrador de Mercados, en consecuencia, se aprueba.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Técnica 2 de Mercados efectúe la reorganización de la sección de comedores en el Mercado Central; y proceda a socializar con los arrendatarios para los cambios.

**Artículo 3.- ORDENAR** al Asesor Jurídico de la Empresa Pública efectúe los contratos modificatorios a fin de dar cumplimiento a la reorganización de puestos de la sección de comedores del Mercado Central conforme el informe presentado por la Técnica 2 de Mercados.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Técnica 2 de Mercados efectúe la correspondiente acta entrega recepción a los arrendatarios de los puestos motivo de la reorganización.



# EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



**Artículo 5.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente resolución a la Técnica 2 de Mercados y Subgerente Jurídico, y comuniquen a esta autoridad el cumplimiento de todas las disposiciones a fin de disponer el archivo del presente expediente administrativo.

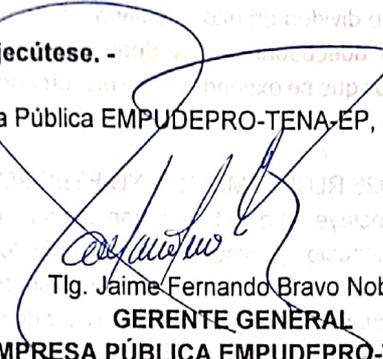
**Artículo 6.- DAR** por Terminado de manera Unilateral y Anticipada los contratos de arrendamiento en caso de incumplimiento a la presente disposición.

**Artículo 7.-** El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:** - Los cambios se deberá realizarse desde la presente fecha hasta el 01 de marzo de 2021, fecha en la cual la Técnica 2 de Mercados deberá comunicar el cumplimiento de las disposiciones.

**Notifíquese, publíquese y ejecútese. -**

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el 18 de febrero de 2021.

  
Tlg. Jaime Fernando Bravo Noboa  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**



**Lo certifico. -** Que, la presente resolución administrativa fue firmada y prevista por el Gerente General de EMPUDEPRO TENA-EP el día 18 de febrero de 2021.

  
Abg. Miguel Angel Paguay Duchi  
**SECRETARIO AD-HOC**

**EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP**

